

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)

|     |                   |   |
|-----|-------------------|---|
| REF | <b>RADICADO</b>   | 05001 33 33 010 2014 - 1570 00                    |
|     | <b>ACCIÓN</b>     | POPULAR   |
|     | <b>DEMANDANTE</b> | JOSE RAUL VILLEGAS                                |
|     | <b>DEMANDADO</b>  | MUNICIPIO DE SABANETA Y/O.                        |
|     | <b>ASUNTO</b>     | RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS |

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 985**

El señor **JOSE RAUL VILLEGAS VILLADA**, presenta acción popular en contra del **MUNICIPIO DE SABANETA y la SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO** de esa municipalidad. Mediante auto notificado por estados del 24 de octubre de 2014 (Fls. 18 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de tres (03) días para el cumplimiento unos requisitos formales.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos.

**CONSIDERACIONES:**

La Ley 472 de 1998, desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo. El artículo 20 de la citada Ley, dispone lo siguiente:

*"...**ART. 20. - Admisión de la demanda.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.*

*Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si este no hiciere, el juez la rechazará..."*

En el caso *sub-judice*, mediante el auto referido anteriormente se inadmitió la demanda, y se previno a las accionantes para que cumplieran con ciertos requisitos, de acuerdo con las disposiciones legales allí citadas. Venció el término y el interesado no procedió de conformidad.

En tales condiciones, se impone el rechazo de la demanda de la referencia, al tenor de lo previsto en la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1 RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**3.** Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 4 de noviembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA